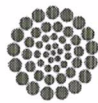




**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONAHCYT
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS



**CENTRO DE INVESTIGACIÓN
Y DOCENCIA ECONÓMICAS A.C.**

**Centro de Investigación y Docencia
Económicas, Asociación Civil.**

Comité de Transparencia

Número: ACT/CTCIDE/37/2023

Los miembros del Comité de Transparencia sesionaron el día 25 de octubre del año 2023¹, con el objeto de llevar a cabo la 37ª Sesión Extraordinaria, la cual se celebró por medios electrónicos a partir de las 17:01 horas, con la participación de todas las personas integrantes del Comité. A saber, el Comité se integra por las siguientes personas: -----

- Mtra. Julieta Proa Santoyo, Titular del Órgano Interno de Control en el CIDE -----
- Lic. Benjamín Jhonatan Huidobro Melgarejo, Coordinador de Administración y Finanzas e Interlocutor en Materia de Gestión Documental y Administración de Archivo en el CIDE -----
- Lic. José Antonio Trejo Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia en el CIDE -----

ORDEN DEL DÍA

1.- Lista de asistencia.

1.1. Declaratoria de Quórum.

2.- Lectura y aprobación del Orden del Día.

3.- Puntos a desahogar:

3.1. Confirmación de inexistencia de información para dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 10660/23 (solicitud de información No. 330004923000250, CIDE).

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En relación con el numeral 1.1 del orden del día, y con fundamento en la modificación al Reglamento Interno del Comité de Información, aprobada el 3 de diciembre de 2014, el Titular de la Unidad de Transparencia constató la legalidad del quórum, por lo que el Comité sesiona válidamente por medios electrónicos. -----

¹ De conformidad con la modificación al Reglamento Interno del Comité de Información, aprobada el 3 de diciembre de 2014



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**



2. En cuanto al numeral 2, el Comité aprobó por unanimidad el orden del día para la presente sesión.-----

3. Con relación con el punto 3.3, se informó al Comité que la Unidad de Transparencia (UT) recibió por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) la resolución del RRA 10660/23 mediante la cual se modificó la respuesta emitida por el CIDE, y lo instruyó para que:

" (...)

En tales consideraciones, toda vez que la persona solicitante requirió conocer los documentos que certifiquen que el Consejo Académico conoció y aprobó la modificación a los Estatuto General del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. discutida por la Asamblea General el día 16 de diciembre de 2022; se desprende que quienes pudieran conocer de lo requerido son el Secretario Académico, el Director General, los integrantes del Consejo Académico y la Dirección de Evaluación Académica.

Así, el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. a través de su respuesta, debió realizar una búsqueda exhaustiva en la totalidad de las Unidades Administrativas competentes, y únicamente en caso de no localizar la información de dicha búsqueda declarar nuevamente formalmente la inexistencia de la información, lo anterior con la intención de generar certeza del criterio de búsqueda utilizada a la persona solicitante.

*En consecuencia, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Organismo Autónomo considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., e **instruirle** a efecto de realice una búsqueda en la totalidad de las unidades administrativas competentes, de las que no podrá omitir a las el Secretaría Académica, la Dirección General, los integrantes del Consejo Académico y la Dirección de Evaluación Académica, y únicamente en caso de no localizar la información, se declare formalmente la inexistencia de la información, aportando los elementos necesario a fin de que la persona solicitante tenga certeza del procedimiento de búsqueda adoptado.*

Finalmente, en atención a la solicitud de la hoy persona recurrente de dar vista al Órgano Interno de Control del sujeto obligado, de las constancias que obran en el presente recurso de revisión, no se advierte algún incumplimiento en materia de transparencia, por lo que resulta improcedente dar vista al Órgano Interno de Control.

Sin demerito de lo anterior se deja a salvo el derecho de la persona solicitante de interponer su denuncia ante el Órgano Interno de Control del sujeto obligado, por posibles incumplimientos de otros ordenamientos jurídicos.

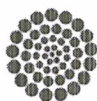
Ahora bien, toda vez que la modalidad de entrega elegida por la persona recurrente fue en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; el sujeto obligado deberá entregar la referida información, mediante dicha modalidad.

Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE





PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.

(...)"

Como resultado de las respuestas de las áreas, y en cumplimiento a lo instruido por el INAI en su resolución, se presentan al Comité de Transparencia la respuesta por parte de las áreas para analizar la procedencia de la declaratoria de inexistencia de la información requerida. Lo anterior, con fundamento en los artículos 13, 65, fracción II, 141 y 143, de la LFTAIP.

La **Dirección de General (DG)** mediante oficio DG/23/00382, en cumplimiento a la resolución de referencia (RRA 10660/23) informa lo siguiente:

"(...)

En mi carácter de Presidente del Consejo Académico (Art. 10. Estatuto del Personal Académico) del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. informo: que no se ha convocado, celebrado ni he presidido Asamblea del Consejo Académico que es de interés de la persona peticionaria.

En el mismo sentido, informo que, el Secretario Académico de este Centro Público de Investigación, tampoco en mi ausencia justificada, ha presidido sesión alguna sobre asunto de interés, antes mencionado.

Por cuanto, a la necesidad de existencia de la documentación solicitada, este Centro Público de investigación se rige en primer lugar por la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación. Ambos ordenamientos disponen que resultan aplicables tanto la Ley Federal de Entidades Paraestatales como al Código Civil Federal.

El código mencionado, en su artículo 2,674 señala que la Asamblea de la Asociación es el órgano o poder supremo de la misma, condición que se perfecciona en los artículos; 13, fracción II y 17 fracción II del Estatuto General del CIDE:

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y será presidida por el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología o por quien éste designe. Estará integrada por los asociados y tendrá las siguientes facultades:

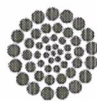
II 11. Reformar o adicionar el presente Estatuto;

En tal orden, la modificación realizada a los Estatutos Generales del CIDE del 16 de diciembre de 2022, fue realizada por iniciativa de la cabeza de sector CONAHCYT antes CONACYT.

*En consecuencia, la intervención del Consejo Académico, como órgano colegiado interno de **análisis y consulta** en lo referente a las actividades académicas del Centro. No resulta indispensable jurídicamente para la modificación de los estatutos decretada por el acuerdo de la Asamblea General de socios.*

De acuerdo con dicho artículo, el poder supremo de las asociaciones reside en la Asamblea General. Condición que se perfecciona en los Artículos 13 (fracción II) y 17 (fracción I) del Estatuto General del CIDE que a letra dicen:





Artículo 13. Los Asociados gozarán de los siguientes derechos:

II. Presentar mociones, iniciativas, estudios y proyectos a través del Consejo Directivo y del Director General de la Asociación.

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y será presidida por el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología o por quien éste designe. Estará integrada por los asociados y tendrá las siguientes facultades.

I. Reformar adicionar el presente Estatuto;

En virtud de lo anterior, la respuesta ofrecida en las solicitudes No. 330000492200250, y No. 330004922000252 en las que se declaró inexistente la información pública que es de interés de la persona solicitante y que generó el recurso de revisión (RRA) con el expediente identificado con el número 10660/23 donde en Sesión Extraordinaria celebrada el 28 de marzo del 2023, -no obstante la confirmación de la inexistencia de la información pública, consideró que con posterioridad a dicha fecha pudo haber variado tal situación de inexistencia. En apego al derecho humanos a la información, confirmo por este medio que, a la fecha, por el periodo posterior solicitado, no se identifican convocatorias ulteriores que hayan incluido lo requerido por el solicitante.

(...)" (SIC)

La **Secretaría Académica (SA)** mediante oficio SA/23/00217, en cumplimiento a la resolución de referencia (RRA 10660/23) informa lo siguiente:

"(...)

Con el propósito de dar atención y estricto cumplimiento a la solicitud de información 330004922000252 mediante el recurso de revisión con número de expediente RRA10660/23 me permito informarle que después de una búsqueda exhaustiva la situación actual de esta solicitud es la misma que la que se declaró en la solicitud 330004922000250, ya que por el periodo, que requiere de 28 de marzo del 2023 a la fecha, no se ha realizado una actualización que modifique que tiene al estado que tiene al momento. Ni obra alguna solicitud que algún asociado de la Asamblea General haya requisitado la opinión en documento del Consejo Académico del CIDE

La modificación realizada a los Estatutos Generales del CIDE el 16 de diciembre por la Asamblea General fue realizada a solicitud de la cabeza del sector CONAHCYT, anteriormente CONACYT.

De acuerdo con el Artículo 2674 del Código Civil Federal, El poder supremo de las asociaciones reside en la asamblea general. Condición que se perfecciona en el Artículo 13 (fracción II) Y 17 (fracción II) del Estatuto General del CIDE que a la letra dicen:

Artículo 13. Los asociados gozarán de los siguientes derechos:

II. Presentar mociones, iniciativas, estudios y proyectos a través del Consejo Directivo General de la Asociación.

Artículo 17. La Asamblea General es el Órgano supremo de la Asociación y será presidida por el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología o por quien este designe. Estará integrada por los asociados y tendrá las siguientes facultades:

II. reformar o reacondicionar el presente Estatuto;





En virtud de lo anterior, la respuesta que se dio en la solicitud 330004922000250, y también en la 330004922000252 en el recurso de revisión RRA 10660/23 donde se solicitan una actualización de 28 de marzo del 2023 a la fecha, el estatus presentado sigue siendo en el mismo sentido, dado que no se han convocado actos ulteriores al 28 de marzo que se relacionen con la solicitud de referencia.

(...)” (SIC)

La **Dirección de Evaluación Académica (DEA)** mediante oficio DEA/23/031, en cumplimiento a la resolución de referencia (RRA 10660/23) informa lo siguiente:

“(…)

El Manual de Organización del CIDE vigente, establece las funciones de la DEA más no obligaciones, De acuerdo con el anexo 1, numeral 26, inciso a de dicho Manual, que a letra dice:

“a. Coordinar la integración de la información en las carpetas informáticas sobre los aspectos Académicos para el Comité Externo de Evaluación, Consejo Directivo y Asamblea General de Asociados a fin de que los Directores y Secretarios del CIDE cuenten con los elementos suficientes de evaluación del desempeño de la institución.”

La función de la DEA es solicitar e integrar la información (académica) de las áreas sustantivas para la elaboración del informe de autoevaluación del Centro, con la finalidad de que las autoridades del CIDE tengan una visión global de la institución antes de presentarla a los diferentes cuerpos colegiados. Las actas de acuerdo no son información académica. En este orden de ideas cabe aclarar que en las sesiones extraordinarias sólo se tratan los asuntos para los cuales fueron convocadas, tal como establece en el artículo 25 del Estatuto General; en cambio en las sesiones ordinarias es donde se tratan asuntos académicos y las actividades sustantivas del CIDE, dicha información es a la que hace referencia en el anexo 1, numeral 26 inciso a de dicho Manual.

Si bien en el RRA 10660/23 se advierte que esta Dirección pudiera tener la documentación solicitada por se la responsable de integrar la información (académica) así como del resguardo documental de las sesiones las carpetas de la Asamblea General de Asociados; cabe aclarar que, colabora en estos procesos cuando se le instruye a participar en estos procesos, por lo cual nos es una obligación. La DEA no fue instruida para integrar la información relacionada con la Segunda sesión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados, celebrada en diciembre 2022.

De acuerdo con el artículo 25, párrafo cuarto del Estatuto General del Centro, vigente, las sesiones del Consejo Directivo serán convocadas por el Presidente o por quien este designe, en el entendido de que quién convoca enviará la información que se analizará en las sesiones.

(...)” (SIC)

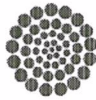
Esta Unidad de Transparencia se permite anotar:

El Comité de Transparencia de este sujeto obligado, en la 16ª sesión extraordinaria en cumplimiento de la resolución dictada en el RRA 1433/23 confirmó la inexistencia de la información materia de la solicitud 330004922000252: “Documento o documentos que certifiquen que el Consejo Académico conoció y aprobó la modificación a los Estatuto General del CIDE, discutida el 16 de diciembre de 2022.”





GOBIERNO DE
MÉXICO



CONAHCYT
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS



CENTRO DE INVESTIGACIÓN
Y DOCENCIA ECONÓMICAS A.C.

La resolución dictada en el RRA 10660/23 dejó intocada la declaratoria de inexistencia arriba mencionada: sin embargo, el pleno del INAI consideró que con posterioridad a la fecha antes mencionada pudo haber habido un cambio en la inexistencia de la misma (Folio 330004923000250: "Documento o documentos que certifiquen que el Consejo Académico conoció y aprobó la modificación a los Estatuto General del CIDE, discutida por la Asamblea General el día 16 de diciembre de 2022)

El Comité de Transparencia tomó conocimiento y con el fundamento normativo anotado, en **forma unánime confirmó la inexistencia de la información.**

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la trigésima séptima sesión extraordinaria por medios electrónicos del ejercicio dos mil veintitrés Comité de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. a las 14:24 horas del día 26 de octubre de 2023.-----

LIC. BENJAMÍN JHONATAN HUIDOBRO
MELGAREJO
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS E INTERLOCUTOR EN MATERIA DE
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN
DE ARCHIVO

MTRA. JULIETA PROA SANTOYO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL

LIC. JOSÉ ANTONIO TREJO HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA